REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
DEMANDADO: OLIVER MENDEZ CALEÑO
RADICADO: 2020-00044-00
DECISIÓN: **REQUIERE POR 30 DÍAS, SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO.**

Con la finalidad de impulsar el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con un acto propio derivado de su pretensión; por tal motivo el Juzgado requiere a la parte ejecutante manifestándole que debe tramitar la notificación por aviso del auto que libra mandamiento de pago al demandado OLIVER MENDEZ CALEÑO en la forma prevista en el Art. 292 del CGP., igualmente requerir a la parte para que allegue la constancia del oficio o memorial remitió al demandado, para efectos de citación de notificación personal; toda vez que solo allego el certificado expedido por la empresa **AM MENSAJES**, sin los soportes o anexos legales requeridos para verificar que la notificación se haya ajustado a derecho. Lo anterior se deberá efectuar dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto. So pena de aplicar el desistimiento tácito.

Es importante indicar, que acorde con lo dispuesto por el Art. 317 Nral 1º Inciso 3º del C. General del Proceso, se avizora que en el cuaderno Nº 2 de las presentes diligencias, se libró el correspondiente oficio a través de correo electrónico institucional, comunicando la medida solicitada, por su parte la entidad oficiada Banco Agrario de Colombia remitió respuesta número AOCE -2021-6574 del 28 de abril de 2021. De lo anterior se concluye que no están pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares previas.

Cumplido dicho término sin que quien haya promovido tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto, el Despacho tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y se condenará en costas, conforme el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ALEJANDRO OSPINA RIOS
Juez
*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.